

JER/ARN/MCJ/LPP

Jer
7-9 *MCJ*

Ref.: 8387/22

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA MENNER & CAÑETE S.A., BAJO REFERENCIA N° 8387/22.

02969 19.06.2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N° 8387/22, del 30 de septiembre de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, la empresa denominada "MENNER & CAÑETE S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Sistema contra caída en base a riel" "incluido dispositivo contra caída" "Incluido dispositivo contra caída", marca "MKL-Technik GmbH", modelo "Twinstop" "Twinstop Tipo 200000H2" "Twinstop Tipo 200000H".

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 17 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos legales técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Las observaciones encontradas fueron que no se presenta Certificado de Control de la producción según Módulo C2 o De conforme al Reglamento (EU) 2016/425 para productos categoría III. Por otro lado, en las fotografías presentadas, no se visualiza el marcado técnico exigido por la normativa técnica aplicable (EN 353-1:2014+2017). Adicionalmente, la empresa se declara como "Importador" de los productos postulados, pero no acompaña antecedentes (Declaración de Importación emitida por el Servicio Nacional de aduanas, Certificado de Origen, facturas, etc.) que permitan establecer la relación entre el fabricante, el titular de la certificación, el producto y el importador. Transcurrido el plazo otorgado no se obtiene respuesta de parte del postulante.

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 30 de septiembre de 2022, bajo Ref. N° 8387/22, por la empresa "MENNER & CAÑETE S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuníquese




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 263/23
Ref. 8387/22
12.06.2023

Distribución:
- Interesado
- Gestión Documental